



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0319)

Por la cual se modifican las Resoluciones números 596 y 00907 del 5 de junio de 1987 y 5 de agosto de 2000 que creó y modificó el **COMITÉ DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA**.

El Director General del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto número 1177 del 29 de junio de 1999.

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones números 596 y 00907 del 5 de junio de 1987 y 5 de agosto de 2000, expedidas por el Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, creó y modificó el **COMITÉ DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA**.

Que mediante Decreto 1177 del 29 de junio de 1999, se reestructuró el Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, y con el fin de ser consecuentes con el cumplimiento de las políticas trazadas por el Instituto para lograr los objetivos misionales, planes y programas, El Director General, considera necesario modificar el Comité, de conformidad con los principios de la función pública, especialmente el de eficiencia y efectividad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar en todas sus partes las resoluciones números 596 y 00907 del 5 de junio de 1987 y 5 de agosto de 2000, expedidas por el Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, que creo y modificó **EL COMITÉ DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA**, el cual quedará conformado por los siguientes miembros:

1. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, o su delegado, quien lo presidirá.
2. Subdirector General de Atención Médica y Docencia del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado,
3. Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.
4. Oficial de Protección Radiológica, quien hará las veces de Secretario del Comité.
5. Coordinador Grupo Radioterapia y Física Médica
6. Coordinador Grupo Medicina Nuclear
7. Coordinador Grupo Imágenes Diagnósticas
8. Coordinador Grupo Ingeniería Hospitalaria.
9. Coordinador Grupo Salud Ocupacional
10. Presidente de COPASO.

R

Por la cual se modifican las Resoluciones números 596 y 00907 del 5 de junio de 1987 y 5 de agosto de 2000 que creó y modificó el COMITÉ DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA.

PARÁGRAFO 1. PRESIDENTE. Cuando el Director General del Instituto no pueda concurrir a las sesiones del Comité o no envíe su delegado, éste será presidido por el Subdirector General de Atención Médica y Docencia, del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO 2. INVITADOS. Podrán ser invitados funcionarios y/o asesores según necesidades del Comité que puedan aportar elementos de juicio en los temas a tratar, quienes participarán con voz exclusivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL COMITE. El Comité de SEGURIDAD RADIOLÓGICA del Instituto Nacional de Cancerología, tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar, de los integrantes del Comité, un Secretario ad-hoc, en caso que el nombrado en esta resolución no asista.
2. Recomendar las políticas internas en materia de protección radiológica, y sus modificaciones, cuando de acuerdo con la ley sea posible hacerlos.
3. Aprobar los límites máximos de dosis permisibles (LMDP) que recomienden los organismos internacionales, al igual que la clasificación de las áreas y las condiciones de trabajo con material radioactivo en el Instituto Nacional de Cancerología.
4. Revisar el informe semestral ordinario sobre protección radiológica en el Instituto Nacional de Cancerología que presente el grupo de Física Médica o cualquier informe extraordinario presentado por éste cuando las circunstancias lo ameriten (por ejemplo, cuando ocurra la adquisición y puesta en servicio de una fuente de radiaciones ionizantes distintas de las rutinarias en diagnóstico y terapia, excepto cuando se inicie con alguna de ellas un nuevo protocolo.
5. Revisar la propuesta de uso de fuentes de radiaciones ionizantes que impliquen riesgos inusuales y establecer criterios para procedimientos y equipos que garanticen la seguridad radiológica de funcionarios, pacientes, estudiantes y público en general en el Instituto Nacional de Cancerología.
6. Revisar aquellos casos que involucren repetidas infracciones de las reglas y normas de seguridad radiológica en el Instituto Nacional de Cancerología.
7. Revisar los accidentes que pueden conducir a sobre-exposiciones o serias pérdidas económicas y otros casos para los cuales deben expedirse reportes a las autoridades regulatorias externas en el Instituto nacional de Cancerología.
8. Revisar las apelaciones que presenten los usuarios de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes para modificar las reglas o decisiones del Comité de Seguridad Radiológica.
9. Mantener comunicaciones continuas con el Comité Paritario de Salud Ocupacional, en relación con todos los aspectos sanitarios del trabajo con fuentes emisoras de radiaciones ionizantes y el plan general de emergencias del Instituto Nacional de Cancerología.
10. Revisar los problemas de relaciones públicas que involucren fuentes emisoras de radiaciones ionizantes en el Instituto Nacional de Cancerología.
11. Las demás que se asignen al Comité de Seguridad Radiológica.

Por la cual se modifican las Resoluciones números 596 y 00907 del 5 de junio de 1987 y 5 de agosto de 2000 que creó y modificó el COMITÉ DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.- Son funciones y responsabilidades del Presidente del Comité de Seguridad Radiológica, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes al manejo y funciones del Comité.
2. Velar por el cumplimiento de las reuniones del Comité.
3. Conducir las discusiones del Comité en forma amable y moderada, dando participación a cada uno de los integrantes en forma dinámica y eficaz.
4. Convocar al Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias
5. Garantizar el lugar adecuado para las reuniones del Comité.
6. Efectuar seguimiento a las decisiones recomendadas por el Comité.
7. Orientar la presentación y discusión de los trabajos en reuniones.
8. Firmar las actas de los Comités.

ARTICULO CUARTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. Son funciones y responsabilidad del Secretario del Comité, además de las que determinen las normas vigentes que rijan para este tipo de Comités, las siguientes:

- Convocar mediante agenda a solicitud del presidente a sesiones ordinarias al menos con tres (3) días hábiles de anterioridad y en caso de ser extraordinarias no se enviará citación por escrito.
- Levantar Actas de cada una de las sesiones del Comité.
- Responder por la conservación y custodia de la documentación y archivos del Comité de Seguridad Radiológica.
- Diligenciar y custodiar las Actas del Comité de acuerdo con las instrucciones del manual de documentación del Instituto, éstas deberán ser protegidas por la reserva que establece la Ley.
- Tramitar la correspondencia generada por el Comité la cual incluye la información de los datos que se generan.
- Efectuar, en coordinación con el Presidente del Comité, el seguimiento a las decisiones aprobadas y asignadas en Comité.
- Comunicar las decisiones del Comité y colaborar en la organización de las actividades asignadas.
- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.

ARTÍCULO QUINTO.- SESIONES. El Comité de Seguridad Radiológica del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, se reunirá en forma ordinaria cada noventa días (90), previa convocatoria del Secretario del Comité y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente o Secretario del Comité o cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes de éste.

Por la cual se modifican las Resoluciones números 596 y 00907 del 5 de junio de 1987 y 5 de agosto de 2000 que creó y modificó el COMITÉ DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA.

PARÁGRAFO 1.- ASISTENCIA. La asistencia al Comité será de carácter obligatorio a excepción del Director General del Instituto, quien puede delegar su participación. Los demás integrantes del Comité, podrán delegar la participación en el Comité en otro funcionario que conozca sobre las actividades, temas y funcionamiento de éste, con previa excusa justificada, evaluada y aceptada por el Presidente del Comité.

PARÁGRAFO 2.- DELEGACIÓN. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- QUÓRUM. Habrá quórum deliberatorio y decisorio en el Comité, cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes de éste.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ACTAS.- Las actas serán responsabilidad del Secretario del Comité, en éstas se incluirá en forma resumida los temas tratados. En las reuniones en las cuales adopten las decisiones que deban ser sometidas a votación por parte de los integrantes, se debe incluir la forma como votaron los integrantes del Comité y si alguno de éstos hace salvamento de voto, de este hecho se debe dejar constancia.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **05 MAY 2004**


CARLOS VICENTE RADA ESCOBAR
Director General


Coin/AGM/Augusto G. 